



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa, número 4143 (cuatro mil ciento cuarenta y tres), colonia Pueblo Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- El trece de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/0028/2017, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- En fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.

3.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el doce de julio de dos mil diecisiete, el [REDACTED] manifestó desahogar en tiempo y forma la prevención ordenada en proveído de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, recayéndole acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en el que se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención antes citada, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado su escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y Puntos Primero y Séptimo de la Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en la Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente, desahogó en tiempo más no en forma la prevención ordenada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en autos y teniéndose por no presentado el escrito de observaciones, a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

**NO SE EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA**

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS

ESTANDO CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO MARCADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, PREVIA IDENTIFICACION DEL SUSCRITO Y DANDO A CONOCER EL MOTIVO DE MI VISITA, SOY ATENDIDO POR

EN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y MANIFIESTO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE TIPO NAVE INDUSTRIAL EN DONDE SE OBSERVAN EN SU FRENTE CUATRO LOCALES COMERCIALES, UNO DE ESTUDIO FOTOGRAFICO, UNO DE MEDICINA HOMEOPATA, UNO DE DULCERIA Y UNA MADERERIA DENOMINADA "LOS PINOS" EN DONDE SE OBSERVA UN ACCESO CON UN PORTON DE DOS HOJAS COLOR AMARILLO. EN SU INTERIOR SE OBSERVA UNA NAVE INDUSTRIAL A DOBLE ALTURA, CON UNA CUBIERTA LIGERA Y DEBAJO DE DICHA CUBIERTA HAY EDIFICADOS VARIOS CUARTOS A BASE DE MURO DE CARGA. EN LA PARTE POSTERIOR DE DICHA NAVE SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION, LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION CONSISTEN EN EJECUCION RECIENTE DE COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y TRABES DE CONCRETO ARMADO, ASI MISMO SE OBSERVA EL ARMADO Y SIMBRADO DE DICHAS TRABES, CON RESPECTO A LOS TRABAJOS DE DEMOLICION, LOS MISMOS SE LLEVAN ACABO EN LA LOSA DE AZOTEA DEL PRIMER NIVEL DE UNO DE LOS CUARTOS, SE OBSERVA LA DEMOLICION PARCIAL DE LA LOSA ANTES DESCRITA Y DE DOS COLUMNAS DE CONCRETO, ASI MISMO SE OBSERVAN DOS MONTICULOS DE CASCAJO DERIVADOS DE LA DEMOLICION. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: 1.- NO SE EXHIBE DOCUMENTO, 2.- LOS TRABAJOS NO SE REALIZAN CON DRO, 3.- LOS TRABAJOS YA FUERON DESCRITOS ANTERIORMENTE Y NO SE EXHIBE LICENCIA ESPECIAL PARA DEMOLICION, 4.- LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) 1071 M2 (MIL SETENTA Y UN METROS CUADRADOS), B) 36 M2 (TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) Y DICHOS TRABAJOS SE LLEVAN ACABO EN EL PRIMER NIVEL DE UNO DE LOS CUARTOS, 5.- NO SE EXHIBE PROGRAMA, 6.- NO EXHIBE AUTORIZACION POR LA DELEGACION, 7.- EL TRABAJO NO SE REALIZA EN ZONA DE PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y ARQUEOLOGICO DE LA FEDERACION, NI DE UN INMUEBLE DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO NI SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE UN AREA DE CONSERVACION PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL, 8.- NO SE EXHIBE BITACORA DE OBRA, 9.- NO SE OBSTRUYE LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS NI MATERIALES DE CONSTRUCCION, 10.- LAS PERSONAS QUE REALIZAN LOS TRABAJOS NO CUENTAN CON CASCO, BOTAS, GUANTES, SE OBSERVA UN SANITARIO, SE OBSERVA UN EXTINTOR VACIO Y SI CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO.

3/16

De lo anterior, se hace evidente que se trata de un inmueble con trabajos de "DEMOLICION", lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

*respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

Ahora bien, por lo que respecta al numeral "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Requerir la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición"**, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: -----

SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: 1.- NO SE EXHIBE DOCUMENTO, 2.- LOS TRABAJOS NO SE REALIZAN CON DRO. 3.-

Al respecto de la lectura integral del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación hace constar que en el inmueble visitado se estaban llevando a cabo trabajos de demolición, en una superficie comprendida de 36 m<sup>2</sup> (treinta y seis metros cuadrados), por lo que al llevarse dichos trabajos en planta baja y en una superficie no mayor a 60 m<sup>2</sup> (sesenta metros cuadrados), se hace evidente que -salvo prueba en contrario- los trabajos observados encuadran con la hipótesis normativa señalada en el artículo 62 fracción VI del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ya que la demolición observada en el inmueble visitado no excede de una superficie de 60 m<sup>2</sup> (sesenta metros cuadrados), por lo que se concluye que dicha demolición no requiere Licencia de Construcción especial para Demolición.-----

Una vez que se ha precisado lo anterior, se tiene claro que en el caso en concreto el inmueble visitado se encuentra dentro de la hipótesis establecida en el artículo 62 Fracción VI del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, resulta inconcuso que el objeto y alcance de la orden de visita de verificación señalado, en los numerales **"2.- Revisar que los trabajos de demolición se realicen con la vigilancia y el aval de un Director Responsable de Obra"**, **3.- "Que indique al momento de la práctica de la presente visita de verificación en qué consisten los trabajos que se realizan en el inmueble y en su caso, si se apegan a lo dispuesto por la Licencia de Construcción Especial para Demolición."**, **5.- "Que el visitado exhiba el programa en el que se indique el orden y volumen estimado, así como fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que ampara la Licencia Especial de Demolición."**, **6.- "Que exhiba el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación"** y **8.- Que en la obra se**





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

tenga el libro de bitácora de la misma, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.”, los mismos no le son aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, en razón a que de la interpretación a la norma aplicable al caso en concreto en concordancia con el numeral 58 fracción IV del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, se tiene que las obras de demolición ubicadas en la fracción VI del artículo 62, no se les hará exigible el cumplimiento de las obligaciones que se han detallado en el presente párrafo, excepción que se hace visible en la fracción IV del artículo 58, por lo que esta autoridad no emite mayor pronunciamiento al respecto.-----

En relación con el numeral “7” del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **“En caso de que la demolición se lleve a cabo en Zonas de Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Federación, o en caso de que se trate de un inmueble parte del patrimonio cultural y/o ubicado del área de conservación patrimonial del Distrito Federal, deberá exhibir la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.”** (sic), obligación prevista en el artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que a la letra dice:-----

5/16

**ARTÍCULO 238.-** *Cualquier demolición en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.*-----

En relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente:

DELEGACIÓN, 7.- EL TRABAJO NO SE REALIZA EN ZONA DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO DE LA FEDERACIÓN, NI DE UN INMUEBLE DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO NI SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE UN ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL, 8.- NO

al respecto, conviene precisar que la práctica de la diligencia de verificación se encuentra encargada de manera exclusiva al Personal Especializado en Funciones de Verificación, servidores públicos que son investidos por el Estado de fe pública y están facultados para autenticar actos y hechos jurídicos, así como para dar forma en los términos de ley a los instrumentos en que los mismos se consignan, como son las actas de visita de verificación funciones que les son obligatorias, según el numeral 83 del Reglamento de Verificación





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

Administrativa del Distrito Federal; artículo 29, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; asimismo, la propia legislación prohíbe las funciones del Personal Especializado en Funciones de Verificación para dar fe pública si la autenticación del acto o del hecho derivado de la diligencia en la que intervienen no corresponde a aquéllas en términos de la propia ley u otras leyes. Por otro lado, del análisis conjunto del punto que se califica, no se advierte impedimento alguno que invalide lo constatado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación al aseverar QUE EL TRABAJO NO SE REALIZA EN ZONA DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO DE LA FEDERACIÓN, NI DE UN INMUEBLE DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO NI SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE UN AREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL en la diligencia de verificación administrativa puesto que salvo prueba en contrario, goza de presunción de legalidad y eficacia lo asentado, al respecto cobra sentido por analogía la interpretación gramatical que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la fe pública investida a un funcionario, en la Jurisprudencia Tesis: P./J. 10/2017 (10ª, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, registro digital 2014200; con el rubro "NOTIFICACIONES. POR REGLA GENERAL SURTEN SUS EFECTOS EN EL MOMENTO EN EL QUE SE PRACTICAN, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA".

*"Época: Décima Época*

*Registro: 2014200*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I*

*Materia(s): Común*

*Tesis: P./J. 10/2017 (10a.)*

*Página: 8*

**NOTIFICACIONES. POR REGLA GENERAL SURTEN SUS EFECTOS EN EL MOMENTO EN EL QUE SE PRACTICAN, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA.**

La notificación es el acto procesal mediante el cual el órgano jurisdiccional da a conocer a las partes algún acontecimiento dentro del procedimiento y se materializa a través de la diligencia practicada por un funcionario con fe pública, por lo que goza de presunción de legalidad y es eficaz desde su emisión; de ahí que como acto público con fecha cierta, válidamente produce sus efectos desde que se practica, por lo que para generar consecuencias distintas, es necesario que la ley disponga la forma en que deben producirse sus efectos. En ese sentido, el surtimiento de efectos de la notificación se entiende como la posibilidad de que dicha diligencia pueda incidir en la esfera de alguna de las partes, con la finalidad de que conozca lo que acontece en el juicio y, en su caso, empiecen a correr los plazos para hacer valer algún derecho. Así, aun cuando las normas no señalen expresamente en el capítulo de notificaciones el momento en que surtirán sus efectos, debe entenderse que es aplicable la regla general relativa a que ello acontece en el

6/16





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

momento en el que se practican, de manera que los cómputos inician a partir del día siguiente de haberse realizado, salvo disposición legal expresa.

*Contradicción de tesis 57/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Civil del Segundo Circuito, Primero del Vigésimo Cuarto Circuito, Segundo del Vigésimo Noveno Circuito y Cuarto en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, actualmente Segundo en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito. 8 de septiembre de 2016. Mayoría de seis votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Encargado del engrose: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz.*

*Tesis y/o criterios contendientes:*

*Tesis XXIX.2o 2 C (10a.), de título y subtítulo: "NOTIFICACIONES EN MATERIA CIVIL. SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONAE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO).", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo IV, noviembre de 2014, página 3005.*

*Tesis VII.4o.P.T. J/2 (10a.), de título y subtítulo: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL PROCESO PENAL. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA SURTEN SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ABROGACIÓN PAULATINA).", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 6, Tomo III, mayo de 2014, página 1805, y*

7/16

*El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al resolver el amparo directo 493/2014 y el recurso de reclamación 1/2015.*

*El Tribunal Pleno, el veinte de abril en curso, aprobó, con el número 10/2017 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete.*

*Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de mayo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.-----*

Por lo que respecta al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE UN ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL DEL SIGINTO FEDERAL. NO SE EXHIBE BITACORA DE OBRA. 9.- NO SE OBSTRUYE LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS NI MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. 10.- LAS PERSONAS QUE REALIZAN LOS TRABAJOS NO CUENTAN CON CASCO, BOTAS.





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

En consecuencia, y dado que no se advierte materiales de construcción, escombros u otros residuos que obstruyeran la vía pública, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:-----

**ARTÍCULO 188.-** Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.-----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra y/o al Constructor y/o al corresponsable del inmueble visitado.-----

Finalmente por lo que respecta al numeral "10" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses. Proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; contar con botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, así como contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente:-----

CONSTRUCCIÓN, 10.- LAS PERSONAS QUE REALIZAN LOS TRABAJOS NO CUENTAN CON CASCO, BOTAS, GUANTES, SE OBSERVA UN SANITARIO, SE OBSERVA UN EXTINTOR VACÍO Y SI CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO.

Derivado de lo anterior, se hace evidente que en el inmueble visitado no se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio, violando con ello lo dispuesto en los artículos 111, 195, 196 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismos que señalan lo siguiente:-----

**ARTÍCULO 111.-** Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables. -----

**ARTÍCULO 195.-** Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.-----

ARTÍCULO 196.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.-----

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.-----

ARTÍCULO 199.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores por separado servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; para hombres y uno para mujeres y mantener permanentemente un botiquín portátil con el material, manual y equipo de curación necesarios para proporcionar los primeros auxilios en la obra, de igual manera se deberá tener un directorio que contenga los números telefónicos de los servicios de urgencias.-----

En ese sentido, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una sanción, la cual quedará expuesta en el capítulo correspondiente de la presente determinación administrativa.-----

9/16

### -----SANCIONES Y MULTAS-----

**PRIMERA.-** Por no contar al momento de la visita de verificación con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses, así como no contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente, en contravención a lo dispuesto en los artículos 111, 195, 196 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una **MULTA** equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$22,647.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, en términos del artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, preceptos que se citan a continuación:-----

**ARTÍCULO 252.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones:-----

(...)------

III. Con multa equivalente de 300 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño. -----

(...)------

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**-----

**Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;-----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

**Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. -----

**Segundo.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley. -----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: **el diario de \$75.49 pesos mexicanos**, el mensual de \$2,294.90 pesos mexicanos y el anual de \$27,538.80 pesos





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

Además de la multa anterior, esta autoridad conmina al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, para que de ser el caso que la obra de demolición tenga continuidad deberá previamente dar cumplimiento a las **medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo**, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**CUARTA.-** Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

11/16

Novena Época  
Registro: 192796  
Instancia: Segunda Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo X, Diciembre de 1999  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J.127/99  
Página: 219

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

**MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.** Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: --

A.- Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, que deberán exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las





Expediente: INVEADF/OV/DÉMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

### RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

13/16

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.-----

**TERCERO.-** Por dar cumplimiento al numeral "9" de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Por lo que hace a los numerales "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

**QUINTO.-** Por no contar al momento de la visita de verificación con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses, así como no contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente, en contravención a lo dispuesto en los artículos 111, 195, 196 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, una **MULTA** equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$22,647.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, en términos del artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución administrativa.-----

14/16

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor que se le **CONMINA** para que de ser el caso que la obra de demolición tenga continuidad deberá previamente dar cumplimiento a las **medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo**, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario,





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**OCTAVO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.-----

**NOVENO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten**, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

15/16

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0028/2017

700-CVV-RE-07

**DÉCIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Constructor, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

(d) [REDACTED] lo anterior de conformidad

c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

**DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

LFS/ACG

16/16

